

CON LA VENIA: *La regulación autonómica de la visita médica: un terreno movedizo*



Anna Gerbolés

Abogado de Faus & Moliner

Se ha publicado en el BOPV la resolución relativa a la publicación de la famosa sentencia del TSJ de País Vasco que anulaba varios artículos de la Orden vasca sobre la visita médica. La sentencia ha sido muy sonada por zanjar un debate que llevaba produciéndose durante varios años, dictaminando que, ni la Orden ni el resto de normas aplicables, impiden la promoción de medicamentos autorizados pero cuya decisión sobre el precio está todavía pendiente.

Pero no hay que olvidar que esta sentencia tuvo también su impacto en la regulación vasca de la visita médica, sumándose al caos que gobierna la regulación de esta práctica por parte de las comunidades autónomas en España.

Y es que, si bien la visita médica, como medio de promoción de medicamentos, forma parte de la legislación básica sobre la que el estado tiene competencias legislativas exclusivas, muchas CC.AA han dictado su propia normativa. El título competencial en el que se basan las comunidades para emitir estos documentos normativos es difícil de deslindar en muchas ocasiones: la mayoría de CC.AA tienen competencias normativas de desarrollo en materias que pueden incidir en el ámbito de los productos farmacéuticos, gestión hospitalaria y ordenación farmacéutica.

A esta situación, se suman las distintas impugnaciones que algunas comunidades han sufrido sobre estos instrumentos, conduciendo a anulaciones totales o parciales de éstos. En concreto, Madrid, Castilla-La Mancha, la Rioja y ahora el País Vasco, han visto impugnada y anulada su normativa en materia de visita médica. Los motivos no son los mismos, sin bien, en todos los casos se coincide en que estos instrumentos tienen verdadero alcance reglamentario.

En el caso de Madrid, el desconcierto llega hasta tal punto que, habiéndose anulado los artículos de la Circular que exigían, entre otros, una autorización previa a la realización de la visita médica, los artículos anulados se siguen aplicando, exigiendo la CAM la autorización de la visita médica vía Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, sobre la base de que su art. 380 y ss. regulan la tasa relativa a la planificación de la visita médica.

Es necesario poner orden en esta mezcla que gobierna la visita médica. No es propio de un sistema consolidado que cada región regule "a la suya", esquivando artificialmente los mandatos competenciales de la Constitución para generar una regulación dispar que impide a los laboratorios saber cuándo y cómo realizar la visita médica.